

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXIII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ PLATAS.

**ASUNTO RELACIONADO A** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO Y AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE QUE SE INCLUYA UNA COMISION DE DICTAMEN LEGISLATIVO DENOMIADNO 2COMISION DE LAS FAMILIAS”

**INICIADO EN SESIÓN:** 09 de Diciembre del 2014

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**

C. DIP. MARIA DOLORES LEAL CANTÚ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN.-  
P R E S E N T E.-



Estimada diputada Leal Cantú

Acudo ante Usted, amparado en lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y a la preceptuado en el numeral 68 del mismo ordenamiento legal, para presentar iniciativa de reforma por adición la fracción XV del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como de reforma por derogación al inciso b de la fracción IV del artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, la cual permita la creación de una Comisión Permanente de Dictamen Legislativo denominada DE LAS FAMILIAS, bajo la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la dinámica social ha evolucionado en sus formas de organización en el tema central de lo que se conoce como familia nuclear, esto es: padre, madre e hijos, lo que ha dado paso a una diversidad familiar que se refleja cotidianamente según los resultados del Diagnóstico de la Familia en el Estado de Nuevo León, realizado en 2009 por la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano de la Universidad Autónoma de Nuevo León, los cuales arrojan que 42.1% son de parejas heterosexuales con hijos, 10.6% parejas heterosexuales solas y el resto se divide entre familia monoparental femenina y masculina compuestas por familiares cercanos e hijos, además de abuelos con nietos y éstos a su vez con hijos; así como familias homoparentales constituidas por dos hombres o dos mujeres -con o sin hijos- y la que se considera una unidad familiar atípica conformada por dos hermanos viviendo juntos, entre muchas otras formas de organización familiar.

Que bajo esta premisa, el concepto de familia se amplía y, por lo tanto, obliga a reconsiderar la terminología con la cual se la consideraba hasta hoy, sumando los diferentes tipos de familias existentes y que el Estado debe tutelar jurídicamente, creando entramados legales que permitan su pleno desarrollo y protección.

Que es el Congreso quien debe dar a la sociedad las herramientas legales para que ésta pueda gozar equilibradamente de los privilegios derivados del trabajo legislativo, erradicando con su actuación responsable cualquier intento de imposición de una visión unilateralista del mundo.

Que es en la discusión amplia, razonada y abierta a la sociedad donde puede construirse un Nuevo León con visión de futuro.

Que es necesaria -bajo esta visión ampliada del concepto de familia- en que ese órgano colegiado cree una Comisión Permanente de Dictamen Legislativo que permita la discusión de los diferentes temas que incidan en esa diversidad familiar.

Por todo lo antes expuesto, es que me permito someter a esa Soberanía el siguiente proyecto de

## DECRETO

**PRIMERO.- SE REFORMA POR ADICIÓN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RECORRIÉNDOSE LA PREEXISTENTE Y FRACCIONES SUBSECUENTES A LA FRACCIÓN ASCENDENTE SIGUIENTE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 70.- SON COMISIONES PERMANENTES DE DICTAMEN LEGISLATIVO LAS SIGUIENTES:**

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- ...
- V.- ...
- VI.- ...
- VII.- ...
- VIII.- ...
- IX.- ...
- X.- ...
- XI.- ...
- XII.- ...
- XIII.- ...
- XIV.- ...

**XV.- DE LAS FAMILIAS;**

**XVI.- HACIENDA DEL ESTADO;**

**XVII.- PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL;**

**XVIII.- SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL;**

**XVIII.- TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL;**

**XIX.- CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; Y**

**XX.- QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

**SEGUNDO.- SE DEROGA EL INCISO B DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 39 Y SE MODIFICA LA FRACCIÓN XV, RECORRIÉNDOSE LA PREEXISTENTE Y FRACCIONES SUBSECUENTES A LA FRACCIÓN ASCENDENTE SIGUIENTE DEL MISMO NUMERAL DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 39.- PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO, ESTABLECIDAS EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, CONOCERÁN LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

- I.- ...
- a).....
- b).....
- c).....
- d).....
- e).....

- f).....
- g).....
- h).....
- i).....
- j).....
- k).....
- l).....
- m).....
- n).....
- ñ).....
- o).....
- p).....
- II.- ...
- a).....
- b).....
- c).....
- d).....
- e).....
- f).....
- g).....
- h).....
- i).....
- j).....
- k).....
- l).....
- m).....
- n).....
- ñ).....
- III.- ...
- a).....
- b).....
- c).....
- d).....
- e).....
- f).....
- g).....
- h).....
- i).....
- j).....
- k).....
- l).....
- m).....
- IV.- ...
- a).....
- b) Derogado**
- c).....
- d).....
- e).....
- f).....
- g).....

h).....

i).....

j).....

k).....

l)....

V.- ...

a)....

b).....

c).....

d).....

e)....

VI.- ...

a).....

b).....

c).....

d).....

e).....

f).....

g).....

h).....

i).....

VII.- ....

a).....

b).....

c).....

d).....

e).....

f).....

g).....

VIII.- ...

a).....

b).....

c).....

d).....

e).....

IX.-...

a).....

b).....

c).....

X.- ...

a).....

b).....

c).....

d).....

e)....

f).....

g).....

h).....

XI.- ...

a).....

- b).....
- c).....
- d).....
- e).....
- f).....
- g).....
- h).....
- i).....

XII.- ...

- a).....
- b).....
- c).....
- d).....
- e).....
- f).....
- g).....
- h).....
- i).....

XIII.- ...

- a).....
- b).....
- c).....
- d).....
- e).....
- f).....
- g).....
- h).....
- i).....

XIV.- ...

- a).....
- b).....
- c).....
- d).....
- e).....
- f).....
- g).....
- h).....
- i).....
- j).....
- k).....
- l).....

**XV.- Comisión de Las Familias:**

**a) Conocerá de las iniciativas que estén vinculadas a las familias, atendiendo en todo momento a la diversidad familiar existente en el Estado;**

**b) Promoverá los valores de no discriminación e inclusión como norma fundamental de convivencia social y familiar;**

c) Establecerá mecanismos de participación social en la construcción de propuestas de políticas públicas que beneficien a las familias; y

c) Los demás asuntos e iniciativas que el Congreso le encomiende.

**XVI.- Comisión de Hacienda del Estado:**

a) Lo concerniente a la expedición de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado;

b) Lo relativo a la asignación y supresión de los sueldos de la Administración Pública del Estado;

c) La expedición y reforma de la Ley de Hacienda del Estado y cualquier otra que genere un gravamen o carga fiscal;

d) La autorización en su caso, para contratar empréstitos, cuando en garantía se afecten los bienes inmuebles del Estado;

e) Lo relativo a la revisión y en su caso aprobación de la Cuenta Pública del Estado;

f) La propuesta que haga el Ejecutivo para el nombramiento del Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado; y

g) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende.

**XVII.- Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal:**

a) Lo relativo a las leyes hacendarias y de ingresos de los municipios, así como la revisión y en su caso aprobación de las cuentas públicas de los Municipios de Aramberri, Doctor Arroyo, Galeana, General Zaragoza, Guadalupe, Iturbide, Mier y Noriega, y Monterrey, Nuevo León, y la aprobación o rechazo de las propuestas de los valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria que presenten tales Ayuntamientos; y

b) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende.

**XVIII.- Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal:**

a) Lo relativo a las leyes hacendarias y de ingresos de los municipios, así como la revisión y en su caso aprobación de las cuentas públicas de los Municipios de Allende, Apodaca, Cadereyta Jiménez, General Terán, Hualahuises, Linares, Montemorelos, Rayones y Santiago, Nuevo León, y la aprobación o rechazo de las propuestas de los valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria que presenten tales Ayuntamientos; y

b) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende.

**XIX.- Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal:**

a) Lo relativo a las leyes hacendarias y de ingresos de los municipios, así como la revisión y en su caso aprobación de las cuentas públicas de los Municipios de Anáhuac, Bustamante, General Escobedo, Lampazos de Naranjo, Sabinas Hidalgo, San Nicolás de los Garza, Vallecillo y Villaldama, Nuevo León, y la aprobación o rechazo de las propuestas de los valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria que presenten tales Ayuntamientos; y

b) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende.

**XX.- - Comisión Cuarta de Hacienda y Desarrollo Municipal:**

a) Lo relativo a las leyes hacendarias y de ingresos de los municipios, así como la revisión y en su caso aprobación de las cuentas públicas de los Municipios de Agualeguas, Cerralvo, China; Doctor Coss; Doctor González, General Bravo, General Treviño, Juárez, Los Aldamas, Los Herreras, Los Ramones, Marín, Melchor Ocampo, Parás y Pesquería, Nuevo León, y la aprobación o rechazo de las propuestas de los valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria que presenten tales Ayuntamientos; y

b) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende.

**XXI.- Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal:**

a) Lo relativo a las leyes hacendarias y de ingresos de los municipios, así como la revisión y en su caso aprobación de las cuentas públicas de los Municipios de Abasolo, El Carmen, Ciénega de Flores, García, General Zuazua, Hidalgo, Higuera, Mina, Salinas Victoria, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, y la aprobación o rechazo de las propuestas de los valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria que presenten tales Ayuntamientos; y

b) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende.

#### TRANSITORIOS

ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Monterrey, Nuevo León a 8 de Diciembre de 2014

C. MARIO ALBERTO RODRIGUEZ PLATAS

